

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVA PARTICULARES DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA MÁS VENTAJOSA CON ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, PARA LA UTILIZACION DEL INMUEBLE MUNICIPAL CON REFERENCIA CATASTRAL 7383722VH2878S0001YM DEL CATASTRO DE URBANA DE CIUDAD REAL MEDIANTE SU PUESTA A DISPOSICION AL ADJUDICATARIO A CAMBIO DE UN PRECIO, PARA QUE EL ADJUDICATARIO REALICE, A SU RIESGO Y VENTURA, LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR DEL CASINO DE ALDEA DEL REY.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El contrato tiene por objeto otorgar el uso privativo del local de planta baja sito en C/ Real, 113 con referencia catastral 7383722VH2878S0001YM, calificado como bien de dominio público a cambio de un precio para que lleve a cabo la puesta en marcha y explotación del Bar del Casino de Aldea del Rey, con sujeción a la normativa de aplicación.

La delimitación, alcance y características del servicio a promocionar quedan establecidas en el presente pliego, teniendo el objeto del contrato los siguientes límites:

1. Se deberá poner en marcha el Bar del Casino de Aldea del Rey dentro de los plazos establecidos en el presente pliego.
2. El adjudicatario deberá dotar al bar de todo elemento personal y material, no aportado por el Ayuntamiento, necesario para su funcionamiento.
3. El Ayuntamiento entregará al adjudicatario el local equipado para la adecuada prestación del servicio. Cualquier mejora que el adjudicatario desee realizar se hará a su costa, y previa autorización del Ayuntamiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. Naturaleza.

La naturaleza de la relación que vinculará al Ayuntamiento y al adjudicatario tendrá carácter jurídico administrativo. El ejercicio de su derechos por parte del adjudicatario en ningún caso conllevará la facultad de ejercer derechos dominicales sobre el bien objeto del contrato, quedando la propiedad en manos del Ayuntamiento de Aldea del Rey como bien de dominio público. La instalación, puesta en marcha, y explotación del bar tendrá carácter privado, no teniendo la explotación ni la gestión carácter de obra o servicio público.

CLÁUSULA TERCERA. Régimen Jurídico del Contrato

El presente se trata de un procedimiento administrativo, contrato administrativo especial a adjudicar mediante procedimiento abierto, único criterio de adjudicación.

El contrato se regirá:

- Por lo previsto en este Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, teniendo ambos documentos carácter contractual.
- Por la Ley 30/2007, de Contratos del Sector público, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable a los contratos administrativos y, en lo no previsto por estas, se aplicará supletoriamente el derecho privado
- Por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y para lo no previsto en él la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Por el Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955.
- Por la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Por la demás normativa concordante de aplicación.

CLÁUSULA CUARTA.- Órgano de contratación

La adjudicación del contrato corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aldea del Rey, por delegación del Pleno, conforme acuerdo de fecha 02/07/2007.

El órgano de contratación tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución.

CLÁUSULA QUINTA.- Duración del contrato

El contrato tendrá una vigencia de cinco años (5 años), que comenzarán a contar desde el inicio de la prestación del servicio. Este plazo podrá ser prorrogado hasta el límite máximo de siete años, mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización del plazo del contrato, con un mínimo de tres meses antes de la fecha de finalización del contrato. Por los periodos de prórroga el contratista abonará una cantidad proporcional, con referencia anual, al importe ofertado en la licitación por los cinco años, incrementada en un diez por ciento, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = [(X/5) * 1,10]$$

Donde,

X es el precio total de adjudicación

P es el precio a pagar por cada año de prórroga.

En caso de prórroga deberá ampliarse la garantía definitiva, de tal manera que dicho importe sea el 5 % del total del precio primitivo del contrato más el importe a pagar por la/as prórrogas.

CLÁUSULA SEXTA.- Derechos y obligaciones.

A) Derechos del contratista:

A.1. El contratista, previa autorización discrecional del órgano de contratación, podrá ceder o transmitir el contrato mediante negocios jurídicos, entre vivos o por causa de muerte o mediante fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración del contrato, si bien únicamente podrá transmitir el contrato única y exclusivamente cuando se hayan iniciado los servicios propios de la actividad. Para ello deberá presentar al ayuntamiento los documentos acreditativos de la personalidad de quien pretenda subrogarse en el contrato, así como de cuantos documentos sirvan para facilitar un mejor conocimiento de dicha persona o entidad, indicando referencias técnicas y económicas.

A.2. El contratista asumirá la financiación de la totalidad de la prestación del servicio, así como cualquier modificación o desviación que tuviera que introducirse.

El Ayuntamiento de Aldea del Rey no avalará ningún tipo de endeudamiento ni participará de ninguna forma en la financiación de la prestación de la actividad. Tampoco el Ayuntamiento asumirá responsabilidad económica sobre la actividad en el supuesto de no poder prestarla en su totalidad el contratista, y por lo tanto no le corresponderá obligación alguna de pago, ni estará obligado a consignar crédito presupuestario disponible de ninguna especie para esta finalidad, ni contrae obligación alguna para ejercicios futuros.

A.3 Cobrar al público los precios que el contratista establezca.

B) Obligaciones del contratista

- Mantener en buen estado la porción de dominio utilizado y de las obras e instalaciones que se realicen, y las que sean cedidas por el Ayuntamiento.

- La reversión al Ayuntamiento de las obras y las instalaciones de carácter fijo al final del contrato en buen estado para el uso al que se destina, y de todo el equipamiento puesto a disposición del contratista por el Ayuntamiento.
- Dejar libre a disposición del Ayuntamiento dentro del plazo del contrato los bienes objeto del mismo, reconociendo la facultad del Ayuntamiento de Aldea del Rey para acordar y ejecutar el lanzamiento. El contratista por haber participado en la licitación reconoce y acepta la facultad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento del contratista de las instalaciones de dominio público, en cualquier supuesto de extinción del contrato, si el contratista no efectúa voluntariamente el desalojo en el tiempo debido; el procedimiento para llevarlo a cabo tendrá carácter estrictamente administrativo y sumario, y la competencia para ejecutarlo corresponderá al Ayuntamiento.
- Responder de los daños que se deriven del dominio público y de los bienes cedidos por el Ayuntamiento y del derecho de uso utilizados.
- Prestar los servicios derivados de la utilización del Bar del Casino con regularidad y sin molestias para la población durante todo el plazo del contrato. Conservar las instalaciones en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público, realizando por su exclusiva cuenta todas las obras e inversiones necesarias para cumplir con la normativa en vigor durante la vigencia del contrato.
- Comunicar al Ayuntamiento las posibles modificaciones en las instalaciones y los servicios a prestar.
- El contratista asumirá la plena responsabilidad del buen fin del servicio prestado, siendo el único responsable frente al Ayuntamiento y frente a terceros de los daños, perjuicios y accidentes que pudieran ocasionarse durante la realización de la actividad y la explotación del servicio de bar mientras dure el contrato. El Ayuntamiento no ostentará titularidad alguna respecto a la explotación y gestión del bar. El contratista tendrá la obligación de contratar un seguro para cubrir cualquier riesgo que pueda surgir en las instalaciones y por la prestación de los servicios, así como de la responsabilidad civil que le cubran en caso de accidentes resultantes de su propia gestión o de cualquiera de las actividades desarrolladas por él. Esta póliza, con una cobertura mínima de 120.000 euros anuales que deberá ser presentada ante el Ayuntamiento de Aldea del Rey antes del inicio de la prestación de la actividad, y será renovada anualmente durante el período de duración del contrato.
- Tener a disposición del Ayuntamiento de Aldea del Rey, en todo momento, los libros de registros y documentación para el control y comprobación de los servicios prestados.
- Aceptar, en caso de fuerza mayor o en cualquier situación de emergencia pública, y bajo la dirección del Ayuntamiento de Aldea
-

del Rey u otras administraciones públicas, la prestación de los servicios que se le demanden en tanto dure la emergencia , fuerza mayor o calamidad pública.

- Respetar escrupulosamente los horarios de apertura y cierre como establecimiento de grupo D, conforme a la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996, que regula el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Hacer frente, a su costa, a los gastos de mantenimiento, energía eléctrica, abastecimiento de agua, recogida de basuras, depuración de aguas residuales, reparaciones, obras o instalaciones que sea necesario acometer por el mantenimiento del local o sus instalaciones, o que sean exigidos en cada momento por la normativa vigente, que se originen como consecuencia de la explotación del servicio.
- Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, Seguridad Social e Higiene en el trabajo, ruidos y demás normativa de aplicación.
- Satisfacer los gastos e impuestos derivados del anuncio o anuncios de la licitación y de la formalización del contrato.
- El pago del precio del contrato. El precio del presente contrato estará formado por una cantidad mínima fija mensual de 300 euros mas 16% de IVA, pagaderos por meses anticipadamente de una sola vez, que se incrementará en el mes de enero de cada año con la cantidad fijada en el IPC (o índice que lo sustituya) del mes de noviembre del año anterior.
- Durante el tiempo que duren las obras de la primera planta y hasta que no se acabe definitivamente la misma, el precio del contrato será de 200 euros mas IVA al mes.
- En el plazo que medie entre la adjudicación provisional y la adjudicación definitiva se constituirá una garantía definitiva, que responda del adecuado cumplimiento del contrato, por importe de 15.000 euros.
- Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.
- Establecer con una compañía de seguros una póliza que cubra a todo riesgo todas las instalaciones, elementos, utensilios, maquinaria y enseres del local, por una cantidad mínima de 30.000 euros, que deberá

- ser presentada ante el Ayuntamiento de Aldea del Rey antes del inicio de la prestación de la actividad, y será renovada anualmente durante el período de duración del contrato.

C) Deberes y facultades del Ayuntamiento en relación con el contratista.

El Ayuntamiento de Aldea del Rey tendrá las siguientes obligaciones:

- Otorgar al contratista el uso del local objeto del contrato.
- Otorgar los permisos y licencias que sean de su competencia, previa tramitación de los oportunos expedientes.

Los derechos del Ayuntamiento serán:

- Acordar y ejecutar por sí el lanzamiento si transcurrido el plazo del contrato o incumplido el mismo, el concesionario no deja a disposición del Ayuntamiento los bienes objeto del contrato.
- Hacer cumplir lo dispuesto en este pliego usando los medios descritos en el mismo u otros permitidos legalmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Reversión.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar y vigilar la conservación de las obras e instalaciones y podrá ordenar, existiendo causa fundada, las reparaciones y reposiciones necesarias, que serán comunicadas al contratista para su subsanación y en caso de desobediencia de éste dentro del plazo que se le señale en la notificación, será requerido por segunda vez para llevar a cabo la subsanación de que se trate, dándole igual plazo que en la primera notificación, y de transcurrir dicho segundo plazo sin atender el contratista al requerimiento, la Corporación podrá abrir expediente para poner fin al contrato; del mismo modo que podrá también abrirlo si, atendiendo el contratista al requerimiento que se le ha hecho para subsanar reparaciones y reposiciones, ejecuta las obras de mala fe. Todo ello se llevará a cabo con la finalidad de que los bienes afectos al contrato, suelo edificaciones y equipamiento reviertan a la administración en buen estado.

Cuando finalice el plazo del contrato procederá la reversión, pasando a propiedad del Ayuntamiento todos los edificios, instalaciones, maquinaria, enseres y utillaje, de carácter fijo exigidos por la normativa vigente en cada momento que haya tenido que acometer el contratista, así como todo el equipo que haya puesto a disposición de este el Ayuntamiento.

A los efectos del adecuado cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, el contratista deberá presentar un inventario general de todos y cada uno de los elementos con los que comience a prestar el servicio. Este inventario se mantendrá al día, efectuando las inclusiones y exclusiones que procedan, dando conocimiento al Ayuntamiento del

mismo dentro del primer trimestre de cada año natural mientras continúe la vigencia del contrato.

Con seis meses de antelación a la finalización del plazo contractual, el Ayuntamiento designará un técnico con el fin de asegurar que la entrega de los bienes se produzca en las condiciones establecidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

CLÁUSULA OCTAVA.- Causas de resolución y extinción del contrato.

El Ayuntamiento considerará que se ha producido incumplimiento de una obligación esencial y podrá dar lugar a la resolución y extinción del contrato, revertiendo los bienes (suelo, edificaciones e instalaciones) al Ayuntamiento, o imponer sanciones, en los siguientes supuestos:

- Que no se ponga en funcionamiento el servicio sobre el inmueble objeto de este contrato dentro de los plazos establecidos.
- El abandono por parte del contratista de la prestación del servicio.
- Impago del precio del contrato al Ayuntamiento.
- Cesión, transferencia o renovación de la titularidad del contrato o de los bienes a él afectos, sin la correspondiente autorización municipal.
- Dedicación del local a usos distintos de los convenidos, sin autorización municipal, o en contra de lo establecido en leyes y reglamentos que regulen la prestación de esta actividad.
- El incumplimiento de las obligaciones del contratista previstas en la cláusula sexta del presente pliego.
- Las demás previstas en la Ley 30/2007, de contratos del Sector Público.

En caso de procederse a la rescisión, resolución o extinción del contrato por causa ajena al Ayuntamiento de Aldea del Rey no se devolverá cantidad alguna correspondiente al precio, y procederá la incautación y ejecución de la garantía. En caso de que se produzca por mutuo acuerdo o causa imputable al Ayto. se procederá a la devolución a la parte proporcional cobrada en ese mes.

CLÁUSULA NOVENA. Capacidad

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros

oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, y teniendo en cuenta especialmente los medios previstos en el artículo 67 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector público, o cualesquiera otros considerados suficientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. Garantías

Los licitadores no tendrán que constituir garantía provisional.

El que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá constituir una garantía de por importe de 15.000 euros.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA ÚNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación

El único criterio objetivo que servirá para valorar las ofertas será el mayor precio ofertado, por encima de los 300 euros mas IVA de partida

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Publicación de la Licitación

El órgano de contratación dispondrá las correspondientes publicaciones de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia con una antelación mínima de quince días al señalado como el último para la admisión de proposiciones.

El órgano de contratación podrá disponer, con carácter discrecional, la publicación en prensa del anuncio de la licitación.

Todos los gastos de publicidad serán a cuenta del adjudicatario de la contratación.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Presentación de Proposiciones

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, en horario de 9:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

Los interesados podrán consultar y obtener fotocopias del presente Pliego, desde la publicación de la convocatoria de la licitación hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, solicitándolo en el Ayuntamiento, en días y horas de oficina.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar al **contrato administrativo especial para la utilización del inmueble municipal con referencia catastral 7383722VH2878S0001YM** del

catastro de urbana de Ciudad Real mediante su puesta a disposición al adjudicatario a cambio de un precio, para que el adjudicatario realice, a su riesgo y ventura, la explotación del servicio de bar del casino de Aldea del Rey.”

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación administrativa.
- Sobre «B»: Proposición económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento Plaza de España número 1, en horario de 9:00 a 14:00, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real .

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

a) Documentos, debidamente compulsados u originales, que acrediten la personalidad jurídica del licitador.

b) Documentos, debidamente compulsados u originales, que acrediten la representación:

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE «B»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación administrativa **especial para la utilización del inmueble municipal con referencia catastral 7383722VH2878S0001YM del catastro de urbana de Ciudad Real mediante su puesta a disposición al adjudicatario a cambio de un precio, para que el adjudicatario realice, a su riesgo y ventura, la explotación del servicio de bar del casino de Aldea del Rey**, mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real n.º _____, de fecha _____, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe siguiente:

Precio :
Precio IVA incluido:

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación y Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico,

y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Miguel Morales Molina, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. Jose Antonio Molina Bustos, Vocal (Secretario-Interventor de la Corporación).
- D. Fulgencio Flox Rodríguez, Vocal.
- D. Donato Morena Alcaide, Vocal.
- Dña. María del Pilar García García, Vocal.
- D. Jose Antonio Molina Bustos, que actuará como Secretario de la Mesa.

Los vocales concejales podrán ser sustituidos por otros concejales nombrados por la Alcaldía.

La apertura de las proposiciones se realizará el tercer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones a las 13:00 horas, salvo que sea sábado, en cuyo caso se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación provisional

El órgano de contratación adjudicará el contrato a la proposición más ventajosa o declarará desierto el procedimiento, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en este Pliego. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de proposiciones. Los que resulten adjudicatarios provisionales del contrato deberán constituir una garantía de 15.000euros.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Elevación a Definitiva de la Adjudicación Provisional

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Boletín Oficial en el Perfil de contratante.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación, y del pago del precio de adjudicación del contrato. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y

capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.-Inicio de la ejecución del contrato.

En el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de formalización del contrato, el Ayuntamiento pondrá a disposición del contratista el local, dotado del equipamiento que figura en el pliego de prescripciones técnicas, extendiéndose documento de puesta a disposición. A partir de la fecha del documento comenzará a contar el plazo de ejecución del contrato por cinco años.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Infracciones

A efectos contractuales se considerará falta penalizable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias específicas en el contrato.

Las faltas que pudiera cometer el contratista se clasificarán, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, de acuerdo a los siguientes criterios:

— Faltas leves: Se considerarán faltas leves aquellas irregularidades en el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones que no sean debidas a una actuación voluntaria, o deficiencia en las inspecciones, ni lleven unido peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones, ni causen molestias a los usuarios de los equipamientos u a otras personas.

— Faltas graves: Aquellas actividades por parte del concesionario que produzcan una depreciación del bien de dominio público, realizar una actividad distinta a aquella para la que se adjudicó el contrato, causen molestias a los usuarios de las instalaciones u otras personas, o la reiteración en actuaciones calificadas como infracciones leves.

— Faltas muy graves: Aquellas actuaciones voluntarias o por realización deficiente de las inspecciones o trabajos que afecten gravemente al valor económico del bien de dominio público o que puedan ocasionar peligro para las personas o cosas.

CLÁUSULA VIGESIMA. Penalidades por Incumplimiento

Cuando el contratista hubiere incurrido en infracciones previstas en la cláusula anterior, o incumplimiento de las condiciones previstas en el presente pliego la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de hasta 300 euros.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la garantía que, en su caso, se hubiese constituido. Cuando esta no sea suficiente para cubrir las responsabilidades a que está afecta, se procederá al cobro de la diferencia mediante procedimiento de apremio.

Las personas que, aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales u ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas con una multa cuyo importe se determinará por el órgano competente entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, con independencia de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado. En todo caso se dará audiencia al infractor.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta la cuantía del daño, el beneficio obtenido por el infractor, así como su reincidencia y circunstancias personales y económicas.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007,

de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Aldea del Rey a 8 de marzo de 2010.

El Alcalde,

Fdo.: Miguel Morales Molina.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA MÁS VENTAJOSA CON ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, PARA LA UTILIZACION DEL INMUEBLE MUNICIPAL CON REFERENCIA CATASTRAL7383722VH2878S0001YM DEL CATASTRO DE URBANA DE CIUDAD REAL MEDIANTE SU PUESTA A DISPOSICION AL ADJUDICATARIO A CAMBIO DE UN PRECIO, PARA QUE EL ADJUDICATARIO REALICE, A SU RIESGO Y VENTURA, LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BAR DEL CASINO DE ALDEA DEL REY.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato.

El contrato tiene por objeto otorgar el uso privativo del local de planta baja sito en C/ Real, 113 con referencia catastral 7383722VH2878S0001YM, calificado como bien de dominio público a cambio de un precio para que lleve a cabo la puesta en marcha y explotación del Bar del Casino de Aldea del Rey, con sujeción a la normativa de aplicación.

La delimitación, alcance y características del servicio a promocionar quedan establecidas en el presente pliego, teniendo el objeto del contrato los siguientes límites:

4. Se deberá poner en marcha el Bar del Casino de Aldea del Rey dentro de los plazos establecidos en el presente pliego.
5. El adjudicatario deberá dotar al bar de todo elemento personal y material, no aportado por el Ayuntamiento, necesario para su funcionamiento.

El Ayuntamiento entregará al adjudicatario el local equipado para la adecuada prestación del servicio. Cualquier mejora que el adjudicatario desee realizar se hará a su costa, y previa autorización del Ayuntamiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. Bienes que el Ayuntamiento pone a disposición del contratista.

Además del local de la planta baja del edificio del Casino Municipal, sito en C/ Real nº, el Ayuntamiento pondrá a disposición, como mínimo, del adjudicatario, que deberá conservarlo y devolverlo al Ayuntamiento en buen estado, el siguiente equipamiento:

- 1 Lavamanos mural.
- 1 Fregadero industrial y bastidor.
- 1 Cocina sobre mostrador de dos fuegos.

- 1 Frigorífico industrial.
- 1 Campana de extracción.
- Una TV. de 42 pulgadas.
- Un Equipo de Música.
- 10 mesas
- 40 sillas.
- 1Mesa de acero de trabajo de 2000 x 650.

El adjudicatario deberá conservar y devolver al Ayuntamiento en buen estado, al término del contrato, todos los utensilios, enseres, maquinaria y utillaje que le hubieran sido cedidos, así como todo el continente del local (puertas, pintura de las paredes, solado, elementos de climatización, focos, etc).

Así mismo revertirán al Ayuntamiento todas la obras y actuaciones, previamente autorizadas por aquél, que haya tenido que realizar el contratista, así como la maquinaria y equipamiento de carácter fijo que haya instalado el contratista.

CLÁUSULA TERCERA. Prestación del servicio de bar.

El horario de apertura y cierre como establecimiento de grupo D, conforme a la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996, que regula el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas, será el siguiente:

HORA DE APERTURA TODO EL AÑO: 6:00 horas.

HORA DE CIERRE DEL 1/X AL 31/V: 1:30 horas.

HORA DE CIERRE DEL 1/VI AL 30/IX: 2:30 horas.

Los espectáculos públicos o actividades recreativas que requieran de una autorización administrativa expresa para su celebración, distinta de la licencia de actividad del local, deberán ser autorizadas previamente por el Ayuntamiento, debiéndose observar en cada caso el horario establecido en la autorización.

A partir de la hora señalada como de finalización o de cierre, deberá cesar toda música, actuación o juego, y no se podrán servir más consumiciones. No se permitirá la entrada de más personas al local, y se encenderán todas las luces para facilitar el desalojo del establecimiento que deben quedar vacío de público en el plazo máximo de treinta minutos.

En Aldea del Rey, a 8 de marzo de 2010.

EL ALCALDE

Fdo. Miguel Morales Molina